



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 094/2024

La Paz, 18 JUL. 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional determina entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia

Que, las atribuciones y obligaciones conferidas a las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, se encuentran enmarcadas dentro de los mencionados principios, en ese entendido, el Parágrafo I en sus numerales 2) y 4) del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece: *"I. Las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la ley: 2. Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; (...) 4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia (...)"*.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Ley N° 164 Ley General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación de 8 de agosto de 2011.

El Artículo 71 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos.

El Parágrafo I del Artículo 72 de la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece que: *"El Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales"*.

El Parágrafo I del Artículo 75 de la Ley N° 164, dispone que el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población. Y el Parágrafo II del Artículo 75 de la Ley N° 164, determina que el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, elaborará los lineamientos para la incorporación del Gobierno Electrónico.

El Artículo 76 de la Ley N° 164, establece que el Estado fijará los mecanismos y condiciones que las Entidades Públicas aplicarán para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, que permitan lograr la prestación de servicios eficientes; asimismo el Parágrafo I del Artículo 77 de la citada Ley, señala que los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral en todos sus niveles, promoverán y priorizarán la utilización del software libre y estándares abiertos, en el marco de la soberanía y seguridad nacional.

Que, el Artículo 12 de la Ley N° 450, establece que: *"I. La DIGEPIO en coordinación con instituciones del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, implementará un Sistema Integral de Monitoreo-SIM, para proteger a los titulares de la presente Ley. II. La DIGEPIO incorporará equipos de investigadores indígena originarios, propuestos por sus pueblos y organizaciones. III. El SIM formulará metodologías y utilizará instrumentos diferenciados de acuerdo a la situación de alta vulnerabilidad de cada nación y pueblo indígena originario. IV. El SIM sistematizará y analizará los resultados y las evidencias que se obtengan, de las investigaciones realizadas y de la información preexistente, para proponer la aplicación de los mecanismos previstos por la presente Ley. V. El SIM contendrá los indicadores que determinen las situaciones de alta vulnerabilidad. VII. El SIM incluirá el registro de las áreas de ocupación y tránsito, en campamentos, sendas, sitios de cacería, pesca y otros"*.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 1080, de 11 de julio de 2018, de Ciudadanía Digital, dispone en su parágrafo I: *"la ciudadanía digital consiste en el ejercicio de derechos y deberes a través del uso de tecnologías de información y comunicación en la interacción de las personas con las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado"*; y el parágrafo II dispone: *"el uso de los mecanismos de la*



ciudadanía digital implica que las instituciones mencionadas, puedan prescindir de la presencia de la persona interesada y de la presentación de documentación física para la sustanciación del trámite o solicitud".

Que el inciso d) del Artículo 4 (Principios), parágrafo II, del Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, señala que: *"Se debe implementar los controles técnicos y administrativos que se requieran para preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad, no repudio y confiabilidad de la información, brindando seguridad a los registros, evitando su falsificación, extravío, utilización y acceso no autorizado o fraudulento".*

El Artículo 8 (Plan de contingencia) del Decreto Supremo N° 1793, de 13 de noviembre de 2013, que menciona que: *"Las entidades públicas promoverán la seguridad informática para la protección de datos en sus sistemas informáticos, a través de planes de contingencia desarrollados e implementados en cada entidad".*

Que el Decreto Supremo N° 2514, de 9 de septiembre del 2015, crea la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo la tuición del Ministerio de la Presidencia.

Que, sobre los Lineamientos y herramientas para el Gobierno Digital, el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 3525 dispone: *"I. La política de atención a la ciudadanía Bolivia a tu Servicio, se constituye en un mecanismo de atención multicanal, destinado a la mejora de la calidad del servicio brindado a la ciudadanía por parte de los servidores públicos. II. Bolivia a tu Servicio, a través de la implementación de lineamientos y estándares de calidad, permitirá mejorar la atención a la ciudadanía. III. Bolivia a tu Servicio, a través de la acción de participación digital con el Estado, interactúa con el administrado respecto a: a. Los servicios prestados por las entidades del sector público de manera presencial o a través de tecnologías de información y comunicación; b. Cualquier queja realizada a través de los canales dispuestos por Bolivia a tu Servicio; c. Cualquier asunto relacionado a la gestión de trámites ante el Estado. IV. Los portales institucionales deberán contener accesos a la atención de Bolivia a tu Servicio. V. La Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC es la encargada del desarrollo, aprobación y actualización de los lineamientos y los estándares de calidad de atención a la ciudadanía".*

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 3525 determina sobre la Acción de participación digital con el Estado: *"La acción de participación digital con el Estado a través de Bolivia a tu Servicio, no requerirá necesariamente que la persona sea la directa afectada, pudiendo hacerlo cualquier persona incluso de forma anónima, debiendo la entidad atender su solicitud, conforme a los lineamientos y estándares de calidad de atención a la ciudadanía".*

Que, el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 4793 dispone: *"I. Para el monitoreo de la protección a los titulares de la Ley N° 450, se crea el Sistema Integral de Monitoreo de Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Alta Vulnerabilidad - SIM, que estará a cargo de la DIGEPIO. II. El SIM aportará con las herramientas tecnológicas necesarias para la coordinación y cooperación interinstitucional respecto a las acciones de registro, prevención, protección y fortalecimiento de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, así como para el monitoreo de estas acciones. III. El SIM se implementará de manera progresiva y su uso será normado a través de reglamentación específica emitida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional".*

Que, los incisos c) y w) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, sobre la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establecen como atribución de la Ministra o Ministro de Justicia Dirigir la gestión de la Administración Pública en el marco correspondiente y Emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Mediante Informe Técnico con Cite: MJTI-DIGEPIO-INF-Z-80-2024 de 04 de junio de 2024, emitido por el Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina, dependiente de esta Cartera de Estado, se concluye: *"El proyecto de reglamento de uso y funcionamiento del SIM, tiene por objeto normar el uso y funcionamiento de la plataforma informática creada para sistematizar la información emergente de los procesos de atención de mecanismos, evaluación, monitoreo y seguimiento de los mismos a favor de NyPIOs o segmentos de estos que estén en situación de vulnerabilidad, con lo que se dará una efectiva aplicación de las provisiones dispuestas en Ley N° 450 y en el Decreto Supremo N° 4793".*

Por Informe Técnico con Cite: MJTI-UTIC-INF-Z-25-2024 de 14 de junio de 2024, emitido por la Dirección General Ejecutiva de la GESTORA SAJ-RPA, derivado el 01 de julio de 2024 a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se concluye: *"La UTIC diseñó, desarrolló e implementó la plataforma informática del SIM para satisfacer las necesidades de la DIGEPIO conforme lo establecido en la norma. Durante este proceso se gestionó el análisis de los procesos, optimizándolos y aplicando principios de gobierno electrónico. Esto garantiza que la plataforma cumpla eficientemente con las demandas de la dirección y se utilice de acuerdo con el reglamento proyectado".*



Que, el Informe Legal Cite: MJTI-DGAJ-INF-Z-312-2024 de 18 de julio de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Entidad Ministerial, en su parte pertinente concluye lo siguiente: *"De los antecedentes y la normativa descrita precedentemente, se concluye lo siguiente: En mérito al Informe Técnico Cite: MJTI-DIGEPIO-INF-Z-80-2024 de 04 de junio de 2024, emitido por el Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina, dependiente de esta Cartera de Estado, y el Informe Técnico con Cite: MJTI-UTIC-INF-Z-25-2024 de 14 de junio de 2024, emitido por la Dirección General Ejecutiva de la GESTORA SAJ-RPA, por los cuales se remite la propuesta de "REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO (SIM)", se concluye que el mismo cuenta con la justificación técnica para su aprobación y posterior implementación. En virtud a las atribuciones y competencias del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional previstas en los incisos c) y w) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, se establece la viabilidad de aprobación del señalado Reglamento para su posterior implementación considerando que no contraviene ninguna disposición legal vigente"*.

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y demás normativa vigente.

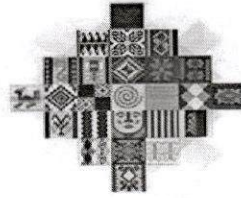
RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **"REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO (SIM)"**, que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- El Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina a través de la DIGEPIO del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, queda encargado de la difusión, implementación y seguimiento de la presente Resolución en coordinación con las diferentes unidades organizacionales del Ministerio de Justicia y las reparticiones que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Iván Lima Magne
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

**VICEMINISTERIO DE JUSTICIA INDÍGENA
ORIGINARIA CAMPESINA**
(VJIOC)

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A NACIONES Y
PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIOS**
(DIGEPIO)

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO (SIM)

JULIO, 2024



REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO (SIM)

ÍNDICE

ABREVIATURAS	3
CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES	4
ARTÍCULO 1.- OBJETO	4
ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
ARTÍCULO 3.- MARCO LEGAL	4
ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES	4
ARTÍCULO 5.- MODIFICACIÓN	5
CAPÍTULO II	5
CONDICIONES PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL SIM	
ARTÍCULO 6.- ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA DEL SIM	5
ARTÍCULO 7.- ESPECIFICACIONES DE USO Y FUNCIONAMIENTO	6
ARTÍCULO 8.- ROLES DEL USUARIO	6
ARTÍCULO 9.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	7
ARTICULO 10.- PROHIBICIONES Y SANCIONES	7
CAPÍTULO III	7
DIRECTRICES SUSTANTIVAS PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA DEL SIM	
ARTÍCULO 11.- OBJETIVOS DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA SIM	7
ARTÍCULO 12.- VALIDEZ Y USO DE LA INFORMACIÓN	7
ARTÍCULO 13.- REGISTRO DE MECANISMOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO	7
CAPÍTULO IV	8
DIRECTRICES OPERATIVAS PARA FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA DEL SIM	
ARTÍCULO 14.- GESTIÓN DE USUARIOS	8
ARTÍCULO 15.- REGISTRO NyPIOs EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	8
ARTÍCULO 16.- IDENTIFICACIÓN DE VULNERABILIDADES	8
ARTÍCULO 17.- REGISTRO, SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DE MECANISMOS	9



ABREVIATURAS

CPE	Constitución Política del Estado
CPPIOSV	Comité de Protección a Pueblo Indígena Originario en Situación de Vulnerabilidad
DIGEPIO	Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios
GESTORA SAJ-RPA	Gestora de Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía
MJTI	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
NyPIOs	Naciones y Pueblos Indígenas Originarios
SIM	Sistema Integral de Monitoreo
UTIC	Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación



REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO (SIM)

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

El presente reglamento tiene por objeto normar el uso y funcionamiento de la plataforma informática del Sistema Integral de Monitoreo (SIM), que sistematiza la información emergente de los procesos de atención de mecanismos, evaluación, monitoreo y seguimiento a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios (NyPIOs), o segmentos de éstos, en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente reglamento deberá ser cumplido por todos aquellos usuarios habilitados en la plataforma informática pertenecientes a las entidades comprendidas en los artículos 4, 5, 6 y 7 del Decreto Supremo N° 4793, de 7 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL)

El presente Reglamento está formulado en el marco de las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado Plurinacional (CPE) de Bolivia, de 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 1257, de 11 de junio de 1991, que aprueba y ratifica el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo.
- Ley N° 3760, de 7 de noviembre de 2007, que eleva a rango de ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas. La declaración reconoce el derecho de los pueblos indígenas a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural.
- Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011 Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
- Ley N° 450, de 4 de diciembre de 2013, de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad en Bolivia.
- Ley N° 1080, de 11 de julio de 2018, Ley de Ciudadanía Digital.
- Decreto Supremo N° 3525, de 4 de abril de 2018, de Regulación de lineamientos y herramientas para el Gobierno Digital.
- Decreto supremo N° 4793, de 7 de septiembre de 2022, que reglamenta la Ley N° 450.
- Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, de estructura organizativa del Órgano Ejecutivo.
- Resolución ministerial N°046/2024, de 9 de abril del 2024, Reglamento para la gestión de proyectos de desarrollo tecnológico del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional” aprobado el 9 de abril del 2024.



ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES)

Para efectos del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- Credenciales de ciudadanía digital: Usuario y contraseña a través de los cuales las personas se identifican ante una plataforma informática través de ciudadanía digital.
- Interoperabilidad: La interoperabilidad es el intercambio simple y seguro de datos entre dos o más plataformas informáticas a través de medios digitales.
- Mecanismos de aprobación de documentos: Mecanismos a través del cual se emplean certificados digitales para permitir a los ciudadanos digitales autorizar documentos, asegurando su integridad, trazabilidad y temporalidad.
- Nación: Conjunto de personas unidas por una cultura común que viven bajo un mismo sistema o gobierno, teniendo la fuerza interior para persistir en la historia, materializarse en un territorio propio, tener prácticas políticas y culturales soberanas, contar con la idea de un ancestro común y la voluntad de un destino colectivo único.
- Pueblo indígena u originario: Colectivos o sujetos sociales que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado colonial, que tienen lugar en este país o región, conservan todas o parte de sus instituciones distintivas, y que, además, presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria, con su propio territorio y preexistencia territorial.
- Segmento: Grupos sociales y culturales que comparten vínculos ancestrales colectivos con la tierra y los recursos naturales donde viven y ocupan, pertenecientes o no a un pueblo indígena conocido.
- Rol de usuario: Conjunto de permisos, funcionalidades y responsabilidades habilitadas para una persona en una plataforma informática

ARTÍCULO 5.- (MODIFICACIÓN).

El presente Reglamento podrá ser ajustado y modificado cuando la entidad así lo requiera, en cuyo caso estará sujeto a la aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

CAPÍTULO II.

CONDICIONES PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL SIM

ARTÍCULO 6.- (ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA DEL SIM) De conformidad a lo establecido en el reglamento de desarrollo de soluciones tecnológicas, el SIM será administrado por el MJTI a través de las siguientes áreas y unidades organizacionales:

- a) La DIGEPIO, es responsable de administrar el sistema a nivel funcional. Esta administración implica constituirse en el primer nivel de soporte técnico funcional hacia los usuarios.



- b) La UTIC dependiente de la Gestora SAJ-RPA del MJTI, como unidad encargada de la administración del sistema a nivel tecnológico.

ARTÍCULO 7.- (ESPECIFICACIONES DE USO Y FUNCIONAMIENTO)

De conformidad al ordenamiento jurídico y para fines del presente reglamento:

- I. La plataforma informática del SIM estará instalada en la infraestructura tecnológica del MJTI bajo rigurosos mecanismos de seguridad y se encontrará disponible en la dirección de internet <https://sim.justicia.gob.bo/>.
- II. La actualización tecnológica de la plataforma informática del SIM será responsabilidad de la UTIC de la Gestora SAJ-RPA, en base a evaluaciones coordinadas con la DIGEPIO.
- III. Los usuarios ingresarán a la plataforma informática del SIM mediante ciudadanía digital y serán responsables del uso y manejo de sus credenciales.
- IV. Los registros efectuados en la plataforma informática del SIM serán procesados mediante el mecanismo de aprobación de documentos de ciudadanía digital, de conformidad a las políticas y directrices de gobierno electrónico.
- V. El material de inducción, para el uso de la plataforma, será elaborado, actualizado y socializado por el área de UTIC en coordinación con la DIGEPIO.

ARTÍCULO 8.- (ROLES DE USUARIO)

- I. Los roles de usuario habilitados en la plataforma informática del SIM son:
 - a) **Administrador:** responsable de administrar los aspectos técnicos del sistema y gestionar accesos y configuraciones.
 - b) **Supervisor DIGEPIO:** responsable de monitorear la información o las actividades registradas por los operadores de la DIGEPIO y del CPPIOSV, así como dar de alta a usuarios institucionales, conforme a sus funciones.
 - c) **Operador DIGEPIO:** encargado de registrar la información pertinente en relación a la identificación de pueblos o segmentos en situación de vulnerabilidad o aplicación de los mecanismos correspondientes, según su nivel de criticidad, conforme a sus funciones.
 - d) **Supervisor entidad externa:** encargado de supervisar y monitorear las gestiones registradas por los operadores de entidades externa.
 - e) **Operador entidad externa:** responsable de registrar toda la información correspondiente que tenga relación a las gestiones realizadas en cumplimiento de las tareas asignadas.



ARTÍCULO 9.- (INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN)

La plataforma informática del SIM podrá intercambiar información mediante mecanismos de interoperabilidad con sistemas de gestión de otras entidades y/o empresas públicas, de acuerdo a la evaluación de la necesidad y coordinación interinstitucional.

ARTÍCULO 10.- (PROHIBICIONES Y SANCIONES)

I. Los usuarios de la plataforma informática del SIM están prohibidos de:

- a) Transferir o delegar la gestión de sus credenciales de ciudadanía digital.
- b) Divulgar la información relacionada a la gestión de naciones o pueblos indígenas, para fines ajenos a los institucionales.

II. Las sanciones se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Personal de la entidad a la que pertenece el servidor público infractor, así como las disposiciones contenidas en la Ley N° 1178, Ley N° 2027 y demás normativas aplicables a la materia.

CAPÍTULO III.

DIRECTRICES SUSTANTIVAS PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA DEL SIM

ARTÍCULO 11.- (OBJETIVOS DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA SIM)

Los objetivos de la plataforma informática del SIM son los siguientes:

- I. Procesar el registro de NyPIOs en situación de vulnerabilidad, desde el inicio hasta la conclusión del proceso, a partir de la investigación y verificación de la situación de vulnerabilidad de NyPIOs.
- II. Facilitar la designación y ejecución de actividades conforme a las determinaciones del CPPIOSV u otros involucrados.
- III. Generar reportes estadísticos individualizados o agregados que expresen las gestiones relacionadas a favor de las NyPIOs declaradas en situación de alta vulnerabilidad.

ARTÍCULO 12.- (VALIDEZ Y USO DE LA INFORMACIÓN)

Toda la información procesada a través de la plataforma informática del SIM y la documentación o anexos inherentes a la gestión de NyPIOs en situación de vulnerabilidad, es oficial y válida para efectos institucionales

ARTÍCULO 13.- (REGISTRO DE MECANISMOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO)

En base al procedimiento de identificación de una NyPIOs o segmentos establecidos como sujeto titular de la Ley N° 450, se activarán los mecanismos correspondientes a ser registrados



en la plataforma informática del SIM. Este registro incluirá información sobre el proceso de activación, ejecución, implementación y seguimiento al ámbito, las acciones, las actividades y tareas concernientes en la atención que efectuará la DIGEPIO.

CAPÍTULO IV.

DIRECTRICES OPERATIVAS PARA FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA DEL SIM

ARTÍCULO 14.- (GESTIÓN DE USUARIOS)

Para efectos del siguiente reglamento:

- a) El alta y baja de usuarios(as) de la plataforma informática del SIM se realizará por la DIGEPIO a través del módulo de gestión de usuarios de la plataforma.
- b) Las entidades que forman parte del CPPIOSV, deberán gestionar el alta y baja de sus comisionados mediante solicitud oficial dirigida al MJTI.

ARTÍCULO 15.- (REGISTRO NyPIOs EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD)

La información correspondiente a la identificación de una NyPIOs en situación de vulnerabilidad, o segmentos que la constituyen que se encuentren en situación de vulnerabilidad, será debidamente registrada en la plataforma informática del SIM y deberá contemplar mínimamente:

- a. Diagnóstico inicial
- b. Caracterización sociocultural
- c. Ámbitos de atención
- d. Alcances de vulnerabilidades
- e. Afectaciones de derechos
- f. Anexos y otros respaldos

ARTÍCULO 16.- (IDENTIFICACIÓN DE VULNERABILIDADES)

A partir de la información registrada en la plataforma informática del SIM, las NyPIOs serán calificadas en cuanto a sus niveles de vulnerabilidad, como parámetro de referencia para el cumplimiento de los procedimientos necesarios para llevar a cabo un diagnóstico completo y para la aplicación de mecanismos, a fin de promover la protección de los derechos de estos grupos, conforme a las vulnerabilidades detectadas y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley N° 450.

ARTÍCULO 17.- (REGISTRO, SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DE MECANISMOS)

- I. En base a la identificación de una NyPIOs o sus segmentos reconocidos como titulares de la Ley N° 450, la DIGEPIO procederá al registro de los mecanismos de prevención, protección o fortalecimiento activados e implementados progresivamente en la plataforma informática del SIM, dando cumplimiento a las siguientes acciones:



- a) Selección del tipo de mecanismo a aplicar.
- b) Creación de acciones y actividades dentro de los ámbitos habitados por tipo de mecanismo.
- c) Creación y asignación de tareas a entidades competentes.

II. Efectuado el registro de los mecanismos, las entidades que forman parte del CPPIOSV y las que correspondan procederán a ejecutar las siguientes acciones en la plataforma:

- a) A través de sus operadores, registrar las gestiones que ejecutaron para el cumplimiento de las tareas que les fueron asignadas, respetando los plazos y consignas registradas por la DIGEPIO.
- b) A través de sus supervisores, verificarán las gestiones registradas por los operadores, procediendo a su observación o aprobación.

III. La DIGEPIO podrá hacer seguimiento directo, a través de la plataforma, al cumplimiento de las tareas asignadas a las entidades y verificará las gestiones aprobadas por los supervisores, procediendo a su observación o aprobación final.

